

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 13 de octubre de 2021.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 26 de julio de 2021, feneció el término conferido en auto anterior al abogado LUIS ARGENIS SAYAGO, para corregir su incidente de regulación de honorarios, plazo en el que aportó documental desde su correo inscrito en SIRNA.-
La Secretaría,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2019 00128

Demandante: LUIS JAIME CIFUENTES

Demandado: MERCEDES GARCÍA DE PINZÓN

Fecha Auto: Noviembre 4 de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, ocupa la atención del despacho decidir sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado LUIS ARGENIS SAYAGO CHAPARRO en contra de su prohijado Luis Jaime Cifuentes Alayón.

Para lo anterior, tenemos que el 23 de abril de 2019 el abogado Sayago Chaparro, presentó PODER especial, amplio y suficiente conferido por el señor LUIS JAIME CIFUENTES ALAYÓN para iniciar proceso de ejecución con garantía real – hipoteca. Mediante auto de fecha de 27 de junio de 2019, se admitió la demanda y con proveído de 18 de julio de 2019, se corrigió el reconocimiento de apoderado judicial, aclarando que el togado que ostenta la representación judicial del actor, era el Doctor LUIS ARGENIS SAYAGO CHAPARRO para actuar dentro del proceso de la referencia.

Posteriormente, el 9 de diciembre de 2020, el demandante presentó revocatoria al poder, la cual se aceptó en numeral 5.- del auto fechado 22 de abril de 2021. Por último el incidente de regulación de honorarios fue presentado por el togado LUIS ARGENIS SAYAGO CHAPARRO el día 26 de mayo de 2021, esto es, dentro del término establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso (30 días), plazo que vencía el 8 de junio de 2021., por lo que se tramitará como incidente, de conformidad a la norma enunciada.

Así las cosas, se verificará que se cumplan los presupuestos para dar trámite al incidente de regulación de honorarios, para lo cual tenemos que: i) que quien lo adelanta fue el abogado reconocido inicialmente dentro del proceso referido, como apoderado de la parte demandante. ii) su mandato fue

revocado de forma expresa por el poderdante, y iii) el incidente fue presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que aceptó la revocación del poder. En este orden de ideas, al verificar que se cumplen las condiciones establecidas en la norma, conforme lo regula los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, se procederá al trámite correspondiente, por lo cual el Juzgado RESUELVE:

1.- ADMITIR el Incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado LUIS ARGENIS SAYAGO CHAPARRO identificado con C.C. No. 19.293.614 y T.P. 32.588 del C.S.J.

2.- SEGUNDO: Córrase traslado a la parte incidentada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, previa fijación en lista por UN (1) día, conforme los apremios del artículo 110 ídem.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado <u>#42</u> de <u>05 de noviembre de</u> <u>2021</u> Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45c94a40fcb67e73e0a3e2ea71dec3e943c315a84d8c52b802a4682a8091fcd5
Documento generado en 03/11/2021 11:04:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>